

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civi.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 24 de Diciembre último, se comunica á este Departamento la Real orden siguiente:

«Vista la instancia dirigida á este Ministerio, en 30 de Junio último, por los Directores de las Compañías de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal, Ferrocarriles Andaluces, y la de los Caminos de Hierro del Norte de España, en súplica de que se fije de un modo concreto la interpretación que debe darse al artículo 6.º del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por entender dichas Compañías que este artículo no comprende á los licenciados y reservistas que viajen por cuenta del Estado, y á los cuales se refiere la Real orden de 19 de Febrero del presente año,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta Central de Transportes, de la que han formado parte representantes de las mencionadas Compañías, ha tenido á bien disponer que la referida Real orden de 19 de Febrero

se aclare en el sentido de que el apartado segundo de la misma se entienda redactado en la forma siguiente:

«En todos los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas se proveerá á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo, siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario para que puedan ir formando cuerpo á los efectos del pasaje por ferrocarril, y sólo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar el proceder de otro modo, se sustituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese que se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyen la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje, así como en los pases de los demás individuos de la misma agrupación se consignará por nota que no podrán hacer uso de su pase individual en el referido trayecto por figurar en el colectivo; debiendo hacerse constar, tanto en los pasaportes y pases colectivos, como en las listas de embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman cuerpo, teniéndose en cuenta que los transportes que carezcan de los requisitos expresados habrán de valorarse á mitad de precio en vez de serlo á cuarta parte.»

»De Real orden lo manifiesto á V. E. por si considera oportuno disponer que, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, llegue á conocimiento de todos los Alcaldes, recomendándoles la obligación que tienen de cumplir con toda exactitud cuanto se previene en esta soberana disposición, á

fin de evitar los perjuicios que pudieran causarse al Tesoro de no llenarse las formalidades que en la misma se consignan.»

Y en vista de lo que interesa el Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. tenga especialmente en cuenta lo que se previene en la presente, la que publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, llamando la atención de los Alcaldes respecto de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910.

P. D., ALBA

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 15 de Enero.)

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en el BOLETIN OFICIAL, número 10, correspondiente al día 14 de los corrientes, el anuncio relativo á la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Pedro Soto Pardo, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que para pago á Don Nemesio del Pozo Rivas, vecino de la misma, he acordado por providencia del día de ayer, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Don Pedro Soto Pardo, con vecindad en la villa de Navarrete, que son los siguientes:

Un montón de trigo en cantidad de nueve fanegas; su precio según tasación, diez pesetas con cincuenta céntimos por fanega, ó

sea un total de noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos; y

Otro montón de paja, tasado en diez pesetas.

OBSERVACIONES:

El acto tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de esta ciudad y Navarrete, el día veintinueve del actual y hora de las once.

Los bienes objeto de venta, radican en dicha villa de Navarrete, y en poder del depositario don Julián Velasco Santaolalla.

Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán en el Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

No se admitirán posturas que por lo menos no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño á ocho de Enero de mil novecientos diez.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

78

Encontrándose vacantes el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su concurso por término de treinta días, sin más dotación que los derechos de arancel, á fin de que los que deseen aspirar á dichos cargos presenten ante este Juzgado las instancias documentadas, haciendo constar que poseen al menos el certificado de aptitud que para desempeñar legalmente citados cargos exige el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Ribafrecha 11 de Enero de 1910.—El Juez Municipal, Enrique Díez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 25 de Junio último, que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 160 y 161, correspondientes á los días 23 y 24 del actual, y Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes.

Partido judicial	NOMBRES DE LOS		APROVECHAMIENTOS		PLAZO	MES, DIA, Y HORARIO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONUMENTES	Superficie	Superficie			
Nájera	Anguiano	Redondel y Alvala	300	300	85	85	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	80	80	563	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	35	35	394	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	12	12	81	60	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	200	200	128	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	300	300	113	120	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	50	50	198	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	80	80	450	80	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	200	200	113	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
	Idem	Idem	300	300	155	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-

Idem	Idem	Idem	150	150	580	120	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Manabazares	Idem	Idem	20	20	141	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Ojales	Idem	Idem	150	150	85	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Valdegación	Idem	Idem	150	150	85	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Villa del Valle	Idem	Idem	10	10	57	45	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Torre de Ercillas	Idem	Idem	800	800	450	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Nieva	Idem	Idem	15	15	102	60	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Idem	Idem	Idem	800	800	450	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-
Villa de Llanos	Idem	Idem	100	100	75	90	Que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se- que se subastará en una extensión de 100000 pesetas, se-

Logroño, 10 de Enero de 1910. El Ingeniero Jefe, Federico de la Cruz.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

ENCISO 86

Don Lucas Gutiérrez Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Enciso; Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día quince de Diciembre próximo pasado, designó como local del colegio electoral de la sección única de esta villa, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente. Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Enciso á diez de Enero de mil novecientos diez.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Melecio Martínez.

Anuncios Oficiales

CANALES 92

Don Antonio Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Médico titular de esta villa con su anejo de Villavelayo (distante cuatro kilómetros por carretera), con el sueldo anual de 1.000 pesetas; de de las cuales 750 satisfará esta villa de sus fondos municipales, y las 250 pesetas restantes serán abonadas por el Municipio de Villavelayo, unas y otras pagadas por trimestres vencidos. Además, quien obtenga la Titular, percibirá de los vecindarios de esta indicada villa y de la de Villavelayo, las cantidades de 1.750 y 1.000 pesetas respectivamente, en metálico y por meses vencidos, por la asistencia que preste á las familias no pobres; cuyas cantidades, que serán satisfechas por comisiones de vecinos de los respectivos pueblos, unidas á la asignación de la Titular, suman un sueldo anual de 3.750 pesetas. Los licitadores, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Canales 13 de Enero de 1910.—Antonio Pérez.

CIRUEÑA

91

Don Manuel Cañas Arribas, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que se halla expuesto al público el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean justas en el término de ocho días, pasado éste no serán admitidas.

Cirueña 12 de Enero de 1910.—Manuel Cañas.

SANTURDE

79

Por renuncia del que la desempeñaba, á consecuencia de trasladarse á otro partido, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de una á veinte familias pobres, cuya cantidad será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Dicha plaza será provista con sujeción á la Instrucción general de Sanidad, y demás disposiciones vigentes y condiciones que se estipulen entre el Médico y la Junta.

El agraciado percibirá además de los vecinos pudientes, en el mes de Septiembre de cada año, 175 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes, dirigirán sus instancias con la hoja de méritos y servicios al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santurde 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pedro Onaindia.

LARDERO

98

El día 23 del actual y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos de esta villa de las especies de los líquidos sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lardero 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Anastasio Ubis.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

100

Practicado el alistamiento del actual reemplazo é ignorándose el paradero del mozo Segundo del Río Uruñuela, hijo de Jenaro y Baltasara, cuyo paradero se ignora; y en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento, se cita por el presente al referido mozo para su presentación ante mi autoridad antes del domingo 13 de Febrero que está señalado el cierre definitivo del alistamiento.

Baños de Río Tobía 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pedro Leza.

SOTÉS

101

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1910, conforme dispone el Reglamento del impuesto, artículo 309, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo libremente los contribuyentes en él incluidos, y presentar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Sotés 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Narciso Aguado.

Comisaría de Guerra

DE LOGROÑO

76

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que á las diez horas del día 27 del actual, se celebrará en dicho establecimiento concurso para adquisición de las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Febrero, de los artículos siguientes: aceite de 1.^a y 2.^a clase, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, chocolate, carbón cok y vegetal, carnes de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, leña de haya, manteca, merluza, pastas para sopa, patatas, pollos, tocino y vino común.

Si la apertura de este Hospital no tuviera lugar dentro del mes de Febrero, quedarán nulos los efectos del concurso que se anuncia.

Logroño 13 de Enero de 1910.—José García de Medrano.

Ayuntamiento de Haro

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1909

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre de 1909 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	315 69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	77547 22
CARGO.	77862 91
Data por pagos verificados en igual trimestre..	69097 73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	8765 18

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
INGRESOS			
1.º Propios.	6139 18	2228 65	8367 83
2.º Montes.	" "	225 "	225 "
3.º Impuestos.	29869 76	15495 44	45365 20
4.º Beneficencia.	" "	" "	" "
5.º Instrucción pública.	" "	" "	" "
6.º Corrección pública.	3210 93	1350 89	4561 82
7.º Extraordinarios.	1622 50	1482 "	3104 50
8.º Resultados.	8345 21	" "	8345 21
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	108513 44	56765 24	165278 68
10.º Reintegros.	" "	" "	" "
11.º Ampliación.	" "	" "	" "
CARGO.	157701 02	77547 22	235248 24
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	27165 38	8879 41	36044 79
2.º Policía de seguridad.	12484 92	4051 "	16535 92
3.º Policía urbana y rural.	19882 17	7712 17	27594 34
4.º Instrucción pública.	6668 35	4726 94	11395 29
5.º Beneficencia.	12258 40	7044 49	19302 89
6.º Obras públicas.	14845 08	1096 17	16941 25
7.º Corrección pública.	4590 82	1610 52	6201 34
8.º Montes.	" "	" "	" "
9.º Cargas.	53426 39	30716 40	84142 79
10.º Obras de nueva construcción.	1448 39	59 "	1507 39
11.º Imprevistos.	4615 43	2201 63	6817 06
12.º Resultados.	" "	" "	" "
13.º Ampliación.	" "	" "	" "
DATA.	157385 33	69097 73	226483 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Haro á 31 de Diciembre de 1909.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Haro á 31 de Diciembre de 1909.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Ceballos.